

**Informe secretarial**, Hoy doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso de pertenencia 157624089001-2019-00076-00 indicando que el apoderado de la parte actora solicita se de impulso procesal correspondiente, una vez revisado el expediente no se encuentra el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para proveer.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SORA**

PROCESO	PERTENENCIA
<b>RAD. INTERNO:</b>	<b>157624089001-2019-00076-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO Y OTROS</b>

Sora, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado por secretaría, se encuentra que la parte actora radicó memorial visible a folios 143-146 con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 04 de agosto del presente año, esto es, solicitando que se tenga por notificado personalmente a los demandados WILLIAM ALEXANDER ATARA BORDA y LADY CONSUELO ATARA BORDA por notificación al correo electrónico y WhatsApp. Al respecto es imperante realizar una serie de precisiones con el fin de evitar futuras nulidades y que alteren el decurso procesal.

La Ley 2213 de 2022, norma en rigor que introdujo la posibilidad de realizar la respectiva notificación personal por mensaje de datos electrónicos, indicó una serie de obligaciones y requisitos que deben cumplirse en el trámite de notificación; así lo expone el segundo párrafo del artículo 8 del mencionado Decreto:

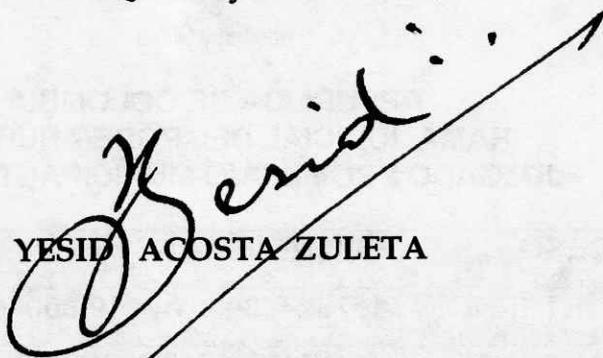
*(..)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(..)*

Es así como la norma en comento señala que bajo la gravedad del juramento, el solicitante debe indicar que la dirección de correo electrónico utilizada, corresponde a la persona a notificar; aunado a lo anterior debe informar la forma como obtuvo dicha información, adjuntar para tal fin las evidencias correspondientes; requisitos básicos que el togado no ha cumplido.

En corolario de lo anterior, se procede a requerir al apoderado de la parte actora para que dé fiel cumplimiento a lo indicado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior con el fin de cumplir los requisitos normativos que se exigen para tener por notificado a la parte demandada a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez,

  
YESID ACOSTA ZULETA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 28, hoy 19 agosto de 2022 siendo las 8:00 A.M.

